



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	SIMON COLLAZOS MEDINA
Radicación:	2007-00507-00

AUTO SUSTANCIACION No. 93

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e659cbae5bbb4def23cbb41969938e76ed3e932dfcc77876442bb7eaa7cdaf0**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	LEANDRO GUASAQUILLO VISCUE
Radicación:	2008-00068-00

AUTO SUSTANCIACON No. 115

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1abaa1ae8ed965a31dabeb1e2d6bff6b5304d17364c39c73a5f0610fe406b0**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
	S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON	
	GUZMAN	
Demandado:	JOSE ASDRUBAL RAIGOSA	
Radicación:	2008-00086-00	

AUTO SUSTANCIACION No. 107

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82844c8d87cef2c87785a3117431585843283ecaff604247e2c9ab6ae36b92d5**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	HAROLD ORLANDO GIRALDO MOLANO
Radicación:	2008-00107-00

AUTO SUSTANCIACION No.92

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b33e1cbb25da2f89c25f8e3e27db8b097068e3905ecd58b27b70394ba64d87**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	JOSE MANUEL ROJAS TAMAYO
Radicación:	2008-00116-00

AUTO SUSTANCIACION No. 94

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec36fc5a8a2430ffa2989c0aee7c5a4a2a12002b83aedef8455ab6844ef43cbd**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	HERLINSON RAMIREZ MARIN
Radicación:	2008-00117-00

AUTO SUSTANCIACON No. 81

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecba3899ebc09d40cafd08b26a8b46ed995aac5e173c12b61a8fa8ea71cf310**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada:	NELFA PERALTA PIMENTEL
Radicación:	2008-00126-00

AUTO SUSTANCIACION No. 83

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61044fe9996de5736d7088049de048f37deb1dbf227fe29f6d0b1ddd79487e32**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN	
Demandada:	LUZ MERY CAICEDO GARZON	
Radicación:	2009-00013-00	

AUTO SUSTANCIACON No. 112

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9519162b4792aa8b8b051d39b0123274992455fa7354c9eb232fb7668f132308**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN	
Demandado:	HENRY MARINES TORRES	
Radicación:	2009-00041-00	

AUTO SUSTANCIACION No. 108

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935e16d8edf78d23e0b279e5bb656e004f3f1cbcb766d3edbebfde2c3a3e7d0d**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	ALBERTINO SILVA ZAMORA
Radicación:	2009-00043-00

AUTO SUSTANCIACION No. 117

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e214f5f5e297f0c51024df29e67be132b81b08b995c152492cf015094a6bce**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN	
Demandado:	LUIS ALBERTO GAONA CAMPOS	
Radicación:	2009-00045-00	

AUTO SUSTANCIACION No. 113

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31d073c28c10ff0ffb2b15babef6f35460a761b7c60ff7d8913f20f41d2380**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
	S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON	
	GUZMAN	
Demandado:	LIBARDO OSPINA ORTIZ	
Radicación:	2009-00049-00	

AUTO SUSTANCIACON No. 80

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410c0e8a6528af5a71e458b26118ddb76c9e30362f583f975913868ca88fb819**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	EGIDIO MEDINA HERNANDEZ
Radicación:	2009-00053-00

AUTO SUSTANCIACION No. 96

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51139e6e484731469f6bc8dc97c4f6fe4f38551bab818d7dfe5b4f65941181a2**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
	S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON	
	GUZMAN	
Demandada:	FLOR DE MARIA CIFUENTES	
Radicación:	2009-00055-00	

AUTO SUSTANCIACON No. 118

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6b66751fc0496d254e95cc91b6a57541ac208e165f9d705f82da9d0e3e45e6**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
	S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON	
	GUZMAN	
Demandado:	JAIME CORREA QUESADA	
Radicación:	2009-00057-00	

AUTO SUSTANCIACON No. 111

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f1dd46105399aa178615f56aa9c0ee64e99bac2dea16ebb7ee28a4d0e865f1**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
	S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY	CALDERON
	GUZMAN	
Demandado:	PEDRO ANTONIO	OVALLE
	MANRIQUE	
Radicación:	2009-00059-00	

AUTO SUSTANCIACON No. 116

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4657d5193f285a94fd02791ead042917963408954ed392714ee177d4403e593f**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN	
Demandados:	ALFIDIA VERU VERU Y OTRA	
Radicación:	2009-00094-00	

AUTO SUSTANCIACION No. 110

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beca3d278ed98ecdb2e7540365871bb994bb05a0aedd66913ab5b1b49046b3d**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN	
Demandada:	AMANDA CUBEA VACURABA	
Radicación:	2009-00096-00	

AUTO SUSTANCIACION No. 114

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e000002a4aab469f6abafdb59ad8f790f1f56876d3124467bd32bbc9383ec1**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	MINIMA
	CUANTIA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
	S.A	
Apoderada:	Dra. LUZ DARY	CALDERON
	GUZMAN	
Demandados:	GUSTAVO ADOLFO	OCHOA
	ZAMORA	
Radicación:	2011-00110-00	

AUTO SUSTANCIACON No. 119

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ba45587bd258dc151d6d9a0e0913f9f4f47c9e22eff70e79ef54653a1cd13f**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	JUAN DIEGO LOPEZ FIERRO
Radicación:	2015-00053-00

AUTO SUSTANCIACION No. 86

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0279e4f5fb3fa11dde954d54eea4ed623d233d9a041d929e1e1d5f9c3fb55cc7**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	BELARMINO HORTA DEVIA
Radicación:	2015-00081-00

AUTO SUSTANCIACON No. 122

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d73a96c4517ca6a9cbc46b7ae0a0d6832b99427349db478ee53e883d222bc14**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada:	SANDRA MILENA CERQUERA BAQUERO
Radicación:	2016-00159-00

AUTO SUSTANCIACION No. 95

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5d74a73d8377509d2e74b92cf1f023813c185fbe3dd8171a3a4539eacba0b5**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado:	RODOLFO CORTES POVEDA
Radicación:	2017-00013-00

AUTO SUSTANCIACION No.90

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88298497fa9efd11551a70405cd3c3b48ccd844d304f35e08cb5bc640c701245**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CISA
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada:	ANDREA QUITORA ALARCON Y OTRO
Radicación:	2017-00016-00

AUTO SUSTANCIACION No.91

Como la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb8674946adc39dc629a1426050376282a618b14e69ddcb2561a0feb7d291d4**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	ELMER SOTO VALDERRAMA
Radicación:	2018-00038-00

AUTO SUSTANCIACION No. 85

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f236e87fe3412c5bbf759219835e50582fea8d7c80a45ed34cc1299efc45a0**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada:	EDITH MOSQUERA QUINTERO
Radicación:	2018-00060-00

AUTO SUSTANCIACION No. 82

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8c88119056cbcea628bd04b714f0babd97de12d1601d24cedab3309de60272**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	EMIR CARVAJAL PIRANGA
Radicación:	2018-00086-00

AUTO SUSTANCIACON No.84

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cdb830b6fe60c1fb858a380046b2dc6e3a4de5980467f7b030ab4535b72b86**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado:	JAIRO ENRIQUE PEDRAZA RODRIGUEZ
Radicación:	2018-00094-00

AUTO SUSTANCIACION No. 98

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9dacc9fdb6d10cb67940eca0086c4196e785e988248c4bf5d0ecd2e8cc391**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. HUMBERTIO PACHECO ALVAREZ
Demandados:	GLORIA YANED CHAVARRIA ECHAVARRIA Y OTRO
Radicación:	2018-00184-00

AUTO SUSTANCIACION No. 102

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d10e1ddf1d0fc1e75546fe0dc108fe9831d82272b944018770c170c45d6e969**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandados:	AHIDA FIERRO Y OTRA
Radicación:	2018-00197-00

AUTO SUSTANCIACION No. 99

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebf814ba5d37b4f91fb6481500ba9e2cbaea0e99d5eb404ad52322cda4f4458**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. HUMBERTIO PACHECO ALVAREZ
Demandado:	BENEDICTO SILVA HINCAPIE
Radicación:	2018-00198-00

AUTO SUSTANCIACION No. 103

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08326dae4f27a9777a386d1022aa0469933bb413a5192c57d93d055c55e54c30**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA CORECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandado:	REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETA.
Demandante	BLANCA NURI CRUZ HERNANDEZ en representación de su menor hija YUREIDY CRUZ HERNANDEZ
Apoderada:	DRA. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Radicado:	185924089002-2019-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite normal que en derecho corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 579 numeral 2º, el despacho fijará como fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas y fallo dentro del presente asunto el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022**, a la hora de las **02:30 DE LA TARDE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dc45d08915ac086180d55b58dc25a53164bf5305bcc86b0993cb093452754c**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	JOSE ALIRIO GARCIA RAMIREZ
Radicación:	2019-00159-00

AUTO SUSTANCIACON No. 120

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba1bb34d5bec829216d9c30b6208b16cfe0f6c90b4e2c26a3e7900d5123ce11**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	ELIBED CIFUENTES MARIN Y CLAUDIA YICETH ESCOBAR
Radicación:	2019-00167-00

AUTO SUSTANCIACON No. 121

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	BELARMINO HORTA DEVIA
Radicación:	2015-00081-00

AUTO SUSTANCIACON No. 122

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	LUIS EDUARDO MUNAR ROJAS
Radicación:	2020-00073-00

AUTO SUSTANCIACION No. 123

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	ELIBED CIFUENTES MARIN Y CLAUDIA YICETH ESCOBAR
Radicación:	2019-00167-00

AUTO SUSTANCIACON No. 121

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	JOSE ALIRIO GARCIA RAMIREZ
Radicación:	2019-00159-00

AUTO SUSTANCIACON No. 120

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dr. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	HERMOGENES TRUJILLO CACERES
Radicación:	2018-00137-00

AUTO SUSTANCIACION No. 358



Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8b20daf583ab64fbba35bfa065bce3f49eaa264a2d156ff86eebf08fc676f7**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TRAMITE:	DESPACHO COMISORIO No.16
PROCEDENTE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	18-592-31-89-001-2019-00257-00,
DEMANDANTE	EDGAR ALONSO LOZADA REINA
DEMANDADO	MAURICIO MORALES OCAMPO
SOLICITUD	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
RADICADO INTER:	2021-0009. TOMO II DESP.COM.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

Se recibe Despacho Comisorio procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, a través del cual solicita la práctica de diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble rural denominado FINCA LA PORCELANA ubicado en la vereda la TIGRA jurisdicción del municipio de Puerto Rico-Caquetá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria. No. 425-75353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, y atendiendo lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, con modificación de la Ley 2030 de 2020, el Despacho ordenará subcomisionar a la **inspección de Policía** de Puerto Rico, Caquetá, para que realice la Diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble rural denominado FINCA LA PORCELANA ubicado en la VEREDA LA TIGRA de la jurisdicción del municipio de Puerto Rico-Caquetá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **425-75353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía número 18.493.019.

El subcomisionado queda facultado conforme las dadas por el comitente, además de las de resolver oposiciones al momento de la práctica de la diligencia.

Dando cumplimiento a la Lista de Auxiliares de la Justicia, el juzgado designará como Secuestre para la práctica de la presente diligencia, a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS con NIT: 901027678-9, a quien desde ya se le fijarán como honorarios por la labor prestada la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) M/CTE.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. JEFFERSON HITSCHERICH identificado con C.C. 1.018.451.801 y T.P.N. 266.117 del C.S.J.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **inspección de Policía** de Puerto Rico, Caquetá, para que realice la Diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble rural denominado FINCA LA PORCELANA ubicado en la VEREDA LA TIGRA de la jurisdicción del municipio de Puerto Rico-Caquetá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **425-75353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía número 18.493.019; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, con modificación de la Ley 2030 de 2020. El subcomisionado queda facultado para resolver oposiciones al momento de la práctica de la diligencia.

SEGUNDO: Actúa como apoderado de la parte demandante el **Dr. JEFFERSON HITSCHERICH** identificado con C.C. 1.018.451.801 y T.P.N. 266.117 del C.S.J, quien puede ser ubicado al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

celular número **312-380 4302**. De igual forma nómbrese como Secuestre de la Lista de Auxiliar de la Justicia a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS, con NIT: 901027678-9, ubicado en la Cra.15 N.15-29 BARRIO CENTRO-FLORENCIA, CELULAR: 3125688473, CORRERO ELECTRONICO: **aypc.sas@gmail.com- luzmarybarreto146@gmail.com**. Se Fija como honorarios por la labor prestada la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) M/CTE.

TERCERO: LIBRESE Despacho Comisorio con todos los insertos allegados por el Juzgado Comitente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dbc1c09d5dad3e46d29a505afe4975c2082d687c407ff7638557190adf1c20**
Documento generado en 10/12/2021 03:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TRAMITE:	DESPACHO COMISORIO N.921
PROCEDENTE	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA - CAQTA
SENTENCIADO	ERLEY GUASQUILLO
COMISION	SOLICITUD VISITA RESGUARDO INDÍGENA "ZIT-SEK"
RADICADO PROC:	180016001300202000038
RAD. INT.	2021 – 0008. TOMO II COMISORIOS

AUTO SUSTANCIACION No. 056

AUXILIESE la anterior comisión procedente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA-CAQUETA**, el cual dispuso mediante Auto de Sustanciación No. 460 de fecha 05 de noviembre de 2021, dispuso COMISIONAR, para la realización de visita al Resguardo Indígena "ZIT-SEK", el cual se encuentra ubicado en este municipio, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

"Si el Cabildo cuenta con la infraestructura física necesaria para garantizar la privación de la libertad al interior del mismo del señor ERLEY GUASQUILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.361.678, en condiciones dignas y de seguridad, y la posibilidad de llevar a término el proceso de resocialización étnicamente diferenciado -describiendo con precisión las condiciones del sitio donde permanecería el sentenciado y de ser posible realizar registro fotográfico y/o videográfico-....."

2. De cumplirse lo anterior, señalar en qué lugar exacto del Cabildo continuaría cumpliendo la pena privativa de la libertad el sentenciado....."

3. Establecer y señalar en cantidad cada uno de los mecanismos de seguridad con los que cuenta la comunidad indígena....."

Se confiere la Comisión al Juzgado Promiscuo Municipal -Reparto- de Puerto Rico – Caquetá, considerando que de acuerdo a las Sentencias T-921 de 2013 y T- 642 de 2014, entre otras, emitidas por la Honorable Corte Constitucional, la verificación al interior del Resguardo Indígena de la infraestructura necesaria para garantizar la privación de la libertad de los comuneros en condiciones dignas y de seguridad, corresponde realizarla al Juez a través de visita sin que exista la posibilidad de delegar esta verificación en otras autoridades administrativas locales o de policía....."

El Juzgado comisionado cuenta con un término de 60 días para llevar a término la comisión conferida.

El término conferido obedece la situación actual de emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia "COVID-19" y en atención a las directrices trazadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, el Despacho comisionado puede ayudarse de los medios tecnológicos con que cuente para el cumplimiento de la comisión conferida....."

TERCERO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -REPARTO- DE PUERTO RICO – CAQUETA, para que reciba declaración bajo la gravedad de juramento al Gobernador FLORO PEÑA ULCUE del Resguardo Indígena "ZIT SEK" y/o quien en la actualidad haga sus veces, ubicado en ese municipio, quien deberá acreditar tal calidad ante dicho Juzgado, con el fin de brinde información sobre:.....

1. Si el sentenciado ERLEY GUASQUILLO, hace parte del Resguardo Indígena "ZIT-SEK", y por ende, si se encuentra en el Censo Nacional de Población Indígena del Ministerio del Interior.

En caso afirmativo desde cuándo....."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

2. Si el Resguardo Indígena "ZIT-SEK", quiere recibir y aceptar en su comunidad al sentenciado ERLEY GUASQUILLO, para terminar de ejecutar la pena privativa de la libertad que le fue impuesta por la Jurisdicción Ordinaria, con un tratamiento étnicamente diferenciado.....
3. Disponibilidad permanente para permitir que los miembros del INPEC ingresen al Resguardo Indígena "ZIT-SEK" con el único fin de verificar que el sentenciado se encuentre efectivamente privado de la libertad en el lugar asignado para ello.....
4. Si el Cabildo en este momento tiene bajo su custodia y vigilancia a otras personas privadas de la libertad por condenas proferidas por la Jurisdicción Ordinaria. En caso afirmativo, si están en capacidad de acoger al sentenciado ERLEY GUASQUILLO, quien se encuentra actualmente privada de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Cunday de Florencia.....
5. Informe quien provee el alimento y elementos de aseo personal a los comuneros que se encuentren privados de la libertad en el territorio indígena.....
6. Informe cuantas veces han visitado las autoridades indígenas del Resguardo Indígena "ZIT-SEK" al sentenciado en los centros de reclusión donde ha permanecido recluido.....
7. Informe si antes de la privación de la libertad el sentenciado ERLEY GUASQUILLO, vivía de manera permanente en el Resguardo Indígena "ZIT-SEK"
8. Informe si la señora DIANA FERNANDA BARREIRO PULGARIN, víctima en la presente causa: (i) hace parte de esa comunidad indígena; y en caso afirmativo, (ii) si habita en el territorio del resguardo indígena.....
9. Solicitar al Gobernador del Resguardo Indígena "ZIT-SEK" que aporte copia de la Resolución emitida por el Ministerio del Interior, por medio de la cual se inscribe en el Registro de comunidades indígenas al Resguardo Indígena "ZIT-SEK"

El comisionado cuenta con un término de 60 días para llevar a término la comisión conferida. Igualmente, el Despacho comisionado puede ayudarse de los medios tecnológicos con que cuente para el cumplimiento de la comisión conferida.....

Para facilitar el cumplimiento de la comisión conferida, se suministra la siguiente información aportada por el peticionario: Nombre del Gobernador: FLORO PEÑA ULCUE y correo electrónico: josechocue299@gmail.com..."

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispone fijar como Fecha y Hora para la realización de la Visita antes mencionada, para el **DIA 19/01/2022**, a la **HORA: 09:00 AM**.

Por hacerse necesario, solicítese el ACOMPAÑAMIENTO para los funcionarios de este Juzgado, por parte de la **Policía Nacional** y el **Ejército Nacional de Colombia**, con el fin de proceder al traslado al lugar de la visita, debiéndose informar por parte de estas autoridades previamente a la fecha fijada, si la zona rural objeto de la diligencia no presenta riesgos que pongan en peligro la integridad y la vida de los funcionarios que asistirán. **OFICIESE**.

Una vez auxiliada la comisión se ordena su devolución al Juzgado de origen, previo registro en los libros radicadores.

Procédase de conformidad.

C U M P L A S E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7657943e3501d5ce75e77af28712b4ecb7ed93ce2a0c3fa4d72e4f7aa063e32**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA: YURANNY MOSQUERA CON C.C.N. 40.627.541
Radicación: 18592-4089-2021-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.619

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **YURANNY MOSQUERA** identificada con C.C.No.**40.627.541**, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados como es el pagaré número **075606100007879**; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, en contra de la señora **YURANNY MOSQUERA** mayor de edad, y de esta vecindad, identificada con la C.C.No.**40.627.541**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14.000.000,00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.1. \$1.521.335,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 03 de abril de 2020 al 03 de abril de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de abril de 2021 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$78.505,00, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones. Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Conforme la manifestación hecha bajo la gravedad del juramento por el apoderado de la parte demandante, y en aplicación a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P, ORDENESE el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **YURANNY MOSQUERA** mayor de edad, y de esta vecindad, identificada con la C.C.No.**40.627.541**, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal de esta providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la rama judicial Registro Nacional de Personal Emplazadas, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54c2871b7321b2cb04210ba46b3ed6a1ba136bc90443a8a0c7563c29de47c64**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
INTERESADA:	NELLY MEJIA TRUJILLO
CAUSANTE:	JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
DEMANDADOS:	SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO Y JOSE HENRY MEJIA TRUJILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
APODERADO:	Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Radicación:	18592-4089-002-2021-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.624

El Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con C.C.N. 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y T.P.No. 296.348 del C. S. de la J, actuando como apoderado Judicial de la parte interesada, en demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante JOSE HENRY MEJIA GOMEZ cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 11 de agosto del 2011 en esta municipalidad, teniendo fijado como su domicilio el Municipio de Puerto Rico, Caquetá. Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado Artículos 75, 76, 77, 84, 586, 587, 588, 589 y 590 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **JOSE HENRY MEJIA GOMEZ** cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 11 de agosto del 2011, en este Municipio, teniendo fijado como domicilio el Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, a través de **Edicto Emplazatorio** que se publicara en el micrositio de la página Web de la Rama Judicial – Edictos Electrónicos - por el término de **diez (10) días**, y a través de publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar y por la radiodifusora que funcione en esta localidad.

TERCERO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

CUARTO: Reconózcase a la señora NELLY MEJIA TRUJILLO como heredera del Causante JOSE HENRY MEJIA GOMEZ, en su calidad de hija legítima, quien tiene el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que lo acreditan como tal, y quien acepta la herencia con beneficio de inventarios y avalúos.

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso **Oficiése** a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional **-DIAN-** Regional Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

SEXTO: Téngase al Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA identificado con C.C.N. 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y T.P.No. 296.348 del C. S. de la J, como el apoderado Judicial de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae5838df88da3835537c4f61b34026c1139d2dd8aa9c2627308ad2332230f0e**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MELIERD NATALY RIVERA JARAMILLO
APODERADA:	DRA. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
DEMANDADO:	ORLANDO ANTONIO PELAEZ NOREÑA
Radicación:	1-2018-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.622

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, petitiona fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de Litis dentro del presente asunto, por ser procedente lo petitionado, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso;

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día **OCHO (08) DE MARZO DE 2022**, a la **HORA: 09:00** de la **MAÑANA** la práctica de **Diligencia de Remate** sobre el bien inmueble Urbano LOTE DE TERRERO No.20 MANZANA B, CARRERA 11 No. 1ª - 28 BARRIO EL COLISEO, del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, con Folio de matrícula inmobiliaria No. **425-46653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado **ORLANDO ANTONIO PELAEZ NOREÑA** con C.C.No.**18.518.310**; cuyos linderos constan en la escritura pública número **987 del 20 de diciembre/1992**.

La base de la licitación será el setenta **(70%)** por ciento del valor comercial del bien inmueble, por ser la primera licitación, será postor hábil aquel que consigne el cuarenta **(40%)** por ciento del avaluó del bien.

EL bien inmueble se encuentra **AVALUADO** en la suma de **\$86.000.000 M/CTE**.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el **AVISO DE REMATE** y que la parte actora realice las publicaciones de Ley de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c08af99f90cc0bbc5f319a806e0de18e11d7ae09fe948aba87f2f74bd8dbc**

Documento generado en 10/12/2021 03:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>